

## **ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **FUNDAMENTOS Y NATURALEZA**

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), esta Comarca establece la tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la administración o autoridades de la Comarca del Bajo Cinca
2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia comarcal que estén gravados por otra Tasa.

### **SUJETO PASIVO**

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **RESPONSABLES**

#### Artículo 4

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.



## EXENCIONES SUBJETIVAS

### Artículo 5

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa, excepto las legalmente previstas o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales

## CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

## TARIFAS

Artículo 7.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

### *Epígrafe 1. Certificaciones y compulsas*

I. Por cada certificado de documentos o acuerdos comarcales .....	3,60 €
Si excede de un pliego, la certificación experimental, por pliego, excepto el primero, un incremento de .....	0,10 €
II. Diligencia de cotejo de documentos .....	3,60 €
III. Bastanteo de poderes .....	21,60 €
IV. Otras certificaciones .....	3,60 €

### *Epígrafe 2. Expedientes administrativos.*

I. Por expedición de fotocopias de documentos que hayan de adjuntarse a algún expediente administrativo, fotocopias de carácter oficial que la Comarca facilitará siempre que proceda su concesión, por fotocopia .....	0,20 €
II. Por copias de documentos que obren en expedientes administrativos, por cada hoja.....	0,20 €

### *Epígrafe 3. Solicitudes de Informes del Servicio de Protección Civil, y de extinción y prevención de incendios.*

Por cada informe .....	3,00 €
------------------------	--------

### *Epígrafe 4. Derechos de examen.*

En las pruebas selectivas de personal que convoque la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca, los derechos de examen se establecen en

Pruebas selectivas de accesos a grupos A y B .....	12,00 €
Grupos C a E .....	6,00 €



*Epigrafe 5.- Documentos relativos a servicio de Turismo*

Sellado listas de precios .....	3,60 €
Entrega de libro de Visitas .....	10,30 €
Hojas de reclamaciones ( por pliego) .....	5,20 €
Autorizaciones de Apertura y Cambio de titular .....	62,00 €
Expedición de placa identificativa.....	6,00 €

**BONIFICACIONES DE LA CUOTA**

Artículo 8.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**DEVENGO**

Artículo 9.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.  
2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**GESTIÓN**

Artículo 10.- 1.- Las cuotas se satisfarán en efectivo, en las oficinas comarcales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaía en el mismo.  
2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.  
3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Comarcal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 11.-

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.  
2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.